



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE 485/2011

**COMARSE, S.A. DE C.V.
VS**

**SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN
GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO
DE CAMPECHE**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de mayo de dos mil doce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintiuno de diciembre del dos mil once**, la **C. MARTHA MEDEL BALTAZAR**, ostentándose como representante legal de la empresa **COMARSE, S.A. DE C.V.**, se inconformó contra actos de la **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, derivados de la licitación pública nacional **No. LA-904015996-N22-2011** convocada para la **“ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPO ANTIMOTÍN Y PROTECCIÓN DESTINADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”**, respecto de la **partida uno “chalecos antibalas nivel balístico III-A”**.

SEGUNDO. Mediante acuerdo número 115.5.0013 de **veintiocho de diciembre de dos mil once** (fojas 100 a 102), esta unidad administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito y solicitó a la convocante rindiera informe previo.

Asimismo se previno a la **C. MARTHA MEDEL BALTAZAR** a fin de que acreditara la personalidad jurídica con que se ostentó con instrumento público exhibido en copia certificada u original.

TERCERO. El **seis de enero del dos mil doce**, compareció ante esta unidad administrativa el **C. Sergio Adrián Osnaya Mancilla**, autorizado para oír y recibir notificaciones por parte de la empresa actora a fin de desahogar la prevención

formulada en proveído 115.5.0013, para lo cual exhibió copia certificada del instrumento notarial número 140,339 tirado ante la fe del Notario Público 103 de México, Distrito Federal, devolviéndose al compareciente en esa misma fecha la escritura pública referida (foja 028).

CUARTO. Por proveído 115.5.0140 del **nueve de enero del dos mil doce** (fojas 108 a 110) esta autoridad determinó negar de manera provisional la suspensión solicitada por la promovente.

QUINTO. Por oficio número **SAIG/SSA/DRMyCP/088/2012** recibido en esta Dirección General el **treinta de enero de dos mil doce** (fojas 115 a 119), la convocante informó que los recursos económicos de la licitación de que se trata son federales y provienen del ramo 33 *“Subsidios a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial”*, ejercicio fiscal 2011, que el monto adjudicado de la totalidad de la licitación ascendió a \$ 2,788,667.84 (dos millones, setecientos ochenta y ocho mil, seiscientos sesenta y siete pesos 84/100 m.n.), que el 13 de diciembre del dos mil once se emitió el fallo de licitación y en esa fecha se notificó a los licitantes, proporcionó los datos de la empresa tercero interesada, y expresó las razones por las cuales estimaba que no era conveniente decretar la suspensión del concurso de cuenta.

SEXTO. Mediante acuerdo 115.5.0390 (fojas 169 a 173) esta autoridad requirió a la convocante a fin de que precisara la naturaleza de los recursos autorizados para el concurso controvertido precisando cuál es el fondo del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación al que pertenecen.

Asimismo se corrió traslado con copia del escrito de impugnación y sus anexos a la convocante para efecto de que rindiera informe circunstanciado de hechos, así como a la empresa **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesado, a fin de que manifestara lo que a su interés conviniera respecto de la inconformidad de marras y aportara las pruebas que estimaran pertinentes, requiriéndole que ello fuera a través de representante legal que acreditara



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE 485/2011

-3-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

personalidad mediante instrumento público, y que designara domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones.

SÉPTIMO. Mediante acuerdo 115.5.0438 del **ocho de febrero del dos mil doce** (fojas 179 a 182) esta autoridad negó de manera definitiva la suspensión solicitada por la empresa actora.

OCTAVO. Por oficio número **SAIG/SSA/DRMyCP/561/2012** recibido en esta Dirección General el **quince de febrero del dos mil doce** (foja 188), la convocante informó en relación con la naturaleza de los recursos autorizados en la licitación de mérito que los mismos son de origen federal con cargo al **Ramo 04 del Presupuesto de Egresos de la Federación** provenientes del *“Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial”*.

En consecuencia mediante acuerdo 115.5.0498 (foja 220 a 221) esta autoridad al acreditarse el origen federal de los recursos de la licitación controvertida, admitió a trámite la inconformidad de mérito.

NOVENO. Mediante oficio número **SAIG/SSA/DRMyCP/0700/2012** recibido en esta Dirección General el **veintiocho de febrero del dos mil doce** (foja 222 a 239), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.

DÉCIMO. Mediante acuerdo 115.5.0582 emitido el **veintiocho de febrero del dos mil doce** (fojas 283), esta autoridad tuvo por recibido el informe circunstanciado de hechos rendido por la convocante, mismo que fue puesto a disposición del inconforme para que de encontrar hechos novedosos ejerciera un derecho para ampliar los motivos de inconformidad.

UNDÉCIMO. Por acuerdo 115.5.0661 del **siete de marzo del dos mil doce** (fojas 284 a 285), esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por la empresa actora y la convocante, y abrió periodo de alegatos.

DÉCIMO SEGUNDO. Mediante proveído 115.5.0951 (fojas 286 a 287) esta autoridad determinó regularizar el procedimiento para el efecto de notificar personalmente a la empresa **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** el derecho de audiencia otorgado en el expediente de mérito.

DÉCIMO TERCERO. Mediante acuerdo 115.5.1091 (fojas 292 a 293), esta Dirección General se pronunció en relación con el derecho de audiencia otorgado a la empresa adjudicada y le otorgó periodo de alegatos.

DÉCIMO CUARTO. Toda vez que no había diligencia alguna que practicar, esta autoridad declaró cerrada la instrucción en el presente caso el **veintiuno de mayo del dos mil doce**, y turnó el expediente a resolución.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, en razón de que los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son federales, corresponden al ramo **Ramo 04 "Gobernación" del Presupuesto de Egresos de la Federación**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

provenientes del “*Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial*”, en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde señala:

OFICIO SAIG/SSA/DRMyCP/561/2012 (Foja 188)

[...]

Origen y naturaleza de los recursos: Los recursos económicos utilizados en la licitación pública nacional número LA-904015996-N22-2011 son de origen federal, correspondiente al “**RAMO 04: GOBERNACIÓN**” otorgándose bajo la denominación de “*Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública en Materia de Mando Policial*”. Se adjunta Convenio de Adhesión para el Otorgamiento del Subsidio y su Anexo Único.

[...]

SEGUNDO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo, se encuentra previsto en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se reproduce en lo conducente:

“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

[...]

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública

[...]

Como se lee, dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de

junta pública en que se emita el fallo, o bien, de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado, cuando éste no se dé a conocer en junta pública.

Así las cosas, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (fojas 089 a 093) tuvo verificativo el **trece de diciembre de dos mil once**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **catorce al veintiuno de diciembre del dos mil once**, sin contar los días **diecisiete y dieciocho de diciembre del año en curso** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa ante esta autoridad el **veintiuno de diciembre de dos mil once**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que la impugnación que se atiende se promovió de manera oportuna.

TERCERO. Procedencia de la Instancia. El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el acto de fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo del **trece de septiembre del dos mil doce** (fojas 089 a 093), y
- b) La empresa actora presentó oferta para la partida uno del concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **catorce de noviembre de dos mil doce** (fojas 085 a 088).



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que intenta el promovente.

CUARTO. Legitimación. La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que de autos se desprende que la promovente, en términos de la copia cotejada del instrumento notarial 140,339 tirado ante la fe del Notario Público 103 de México, Distrito Federal, el cual obra a fojas 007 a 0028 del expediente en que se actúa, acreditó contar con facultades legales suficientes para actuar en nombre de la empresa **COMARSE, S.A. DE C.V.**

QUINTO. Antecedentes. Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. La **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE**, convocó el **veintisiete de octubre de dos mil once** la licitación pública nacional **No. LA-904015996-N22-2011** para la **“ADQUISICIÓN DE DIVERSO EQUIPO ANTIMOTÍN Y PROTECCIÓN DESTINADO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD”**.
2. El **siete de noviembre del dos mil doce**, tuvo lugar la junta de aclaraciones del concurso.
3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **catorce de noviembre del dos mil once**.

4. El trece de diciembre de dos mil once, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que constan los antecedentes reseñados, y que forman parte de autos, tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTO. Hechos motivo de inconformidad. La empresa promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 006), mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”*¹

En esa tesitura, Para efectos de un mejor análisis del escrito que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la promovente, en los que, sustancialmente plantea lo siguiente, respecto del acto de fallo del concurso controvertido:

a) Su representada sí exhibió la copia simple de la certificación ISO-9001:2008 conforme a lo requerido en convocatoria, situación que incluso admite la convocante en la propia causa de desechamiento de su propuesta.

¹ Tesis emitida en la Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- b) No es cierto que el fabricante de los bienes propuestos sea la empresa *Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V.*, ya que los chalecos son fabricados por *Giramsa, S.A. de C.V.* usando la marca Marric © bajo licencia.
- c) Las muestras de los chalecos propuestos por la empresa *Bullet International, S.A. de C.V.* no fueron presentados con las etiquetas requeridas de acuerdo a las normas *NIJ STD 0101.04* y *NIJ 2005 Interim Requeriments*.
- d) La empresa adjudicada a la fecha no cuenta con las certificaciones *NIJ STD 0101.04* , *NIJ 2005 Interim Requeriments* y *NIJ STD 0101.06* para las placas balísticas requeridas.
- e) La convocante no fundó ni motivó en lo más mínimo la evaluación subjetiva hecha a mi representada.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se procede al examen sucinto de los motivos de inconformidad expuestos por los inconformes en el escrito inicial de inconformidad los cuales, según sea necesario y tomando en cuenta la similitud entre los mismos, serán estudiados en **forma conjunta** sirviendo de apoyo a lo anterior el criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

“AGRAVIOS. EXAMEN DE LOS. Es obvio que **ninguna lesión a los derechos de los quejosos pueda causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto**, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos: ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden

diverso, etc.; lo que importa es el dato substancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”²

1.- Motivos de inconformidad relativos a la evaluación de la oferta de la empresa COMERSE, S.A. DE C.V.

Por cuestión de método, esta autoridad procede al **examen conjunto** de los motivos de inconformidad marcados bajo el inciso **a)** y **b)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa inconforme, **en esencia**, (foja 003) que su representada cumplió con anexar el certificado de calidad ISO 9001:2008 requerido en la convocatoria del concurso de cuenta ya que señala como fabricante de los bienes propuestos a la empresa **GIRAMSA, S.A. de C.V.** la cual utiliza la marca Marric © bajo licencia de la empresa *Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V.*, por lo que su oferta no fue evaluada íntegramente por la entidad convocante.

Al respecto se determina por esta autoridad que dichos motivos de inconformidad resultan **fundados**, conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

Para mejor proveer en el estudio de los agravios planteados, en primer término resulta pertinente determinar cuáles fueron las exigencias establecidas tanto en convocatoria como en junta de aclaraciones en relación con los **certificados de calidad ISO** que debían exhibir los participantes:

CONVOCATORIA (fojas 043, 045, 48, y 57 a 58)

“... 2.1 INFORMACIÓN ESPECÍFICA DE LOS BIENES

LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN ESTÁN CONFORMADOS POR TRES PARTIDAS, MISMAS QUE CUENTAN CON LOS SIGUIENTES BIENES:

² Tesis emitida en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: VIII – Julio, Página: 122.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

-11-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	CHALECOS BALISTICOS	210	EQUIPO

[...]

LAS ESPECIFICACIONES DE LOS BIENES OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN SE DETALLAN EN EL **ANEXO UNO** DE ESTAS BASES.

....13.

[...]

EL SOBRE DEBIDAMENTE CERRADO DE MANERA INVIOLABLE, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

[...]

PROPOSICION TÉCNICA

...DOCUMENTO 04

[...]

- EN EL CASO DE LA **PARTIDA UNO** TAMBIEN **SE DEBERA PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000 OTORGADO AL FABRICANTE.** EL LICITANTE QUE RESULTE ADJUDICADO DEBERA PRESENTAR ANTES DE LA FIRMA DEL CONTRATO EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA DE LA CERTIFICACIÓN PARA SU COTEJO.

[...]"

"[...]

ANEXO UNO

PARTIDA	CONCEPTO
1	CHALECOS ANTIBALAS NIVEL BALISTICO III-A <u>SE LE AGREGAN DOS PLACAS DE CERÁMICA NIVEL IV. PANEL BALISTICO:</u> [...] PLACA NIVEL IV DE CERAMICA.-"

[...]"

JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 072, 073 y 076)

[...]

II. GIRAMSA, S.A. DE C.V.

1. DOCUMENTO 04 PAGINA 7.- EN RELACIÓN AL ISO 9001-2000. ESTA VERSIÓN ES UNA PASADA, EL FABRICANTE DE LAS PRENDAS BLINDADAS CUENTA CON LA NUEVA VERSIÓN QUE ES 9001-2008. ¿PODREMOS PRESENTAR LA NUEVA VERSIÓN 9001-2008?

R. SE ACLARA AL CONCURSANTE QUE PODRA PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN ISO 9001-2000 O ISO 9001-2008.

[...]

III. PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V.

[...]

12. SOLICITAN LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000, EN LA INTELIGENCIA DE QUE SON ESPECIFICACIONES MÍNIMAS, PODEMOS PRESENTAR CERTIFICACIÓN ISO 9001:2008. ¿ES CORRECTA NUESTRA APRECIACIÓN?

R. SE ACLARA AL CONCURSANTE QUE ES CORRECTA PUEDE PRESENTAR LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2008.

[...]

IV. PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍA DE MEXICO, S.A. DE C.V.

[...]

3. LA ENTIDAD SOLICITA PARA LA PARTIDA UNO PRESENTAR COPIA SIMPLE DE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000, OTORGADO AL FABRICANTE. SE DEBE ACLARAR QUE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000 FUE REEMPLAZADA POR LA CERTIFICACIÓN NIJ 9001:2008 QUE ES MAS ESTRICTA EN EL CUMPLIMIENTO DE PROCESOS DEJANDO DEROGADA LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000. ¿LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR CERTIFICACIÓN ISO9001:2008 EN LA PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS?

R. SE ACLARA AL CONCURSANTE QUE PODRÁ PRESENTAR CUALQUIERA DE LAS DOS CERTIFICACIONES.

[...]"

De la lectura a las anteriores transcripciones tanto de convocatoria como de la junta de aclaraciones del concurso controvertido se advierte con toda claridad que fue establecido como uno de los requisitos de participación en **la partida uno**, el que los licitantes exhibieran el certificado en calidad **ISO 9001 en su versión 2000 o 2008** otorgado al fabricante de los chalecos propuestos, debiendo señalar que dicho certificado debía ser exhibido por los licitantes **en copia simple**, y en copia certificada



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

-13-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

u original para cotejo en caso de resultar adjudicados.

Ahora bien, en segundo término, es pertinente reproducir la causa de descalificación de la propuesta de la empresa inconforme, dada a conocer en el fallo impugnado (fojas 089 y 090):

"[...]"

SEGUNDO.- CON FUNDAMENTO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; NUMERALES 26, 36 Y 37 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 51 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SE DESECHA LA PROPUESTA DEL CONCURSANTE COMARSE,

S.A. DE C.V. PARA LA PARTIDA UNO "CHALECOS ANTIBALAS", AL NO PRESENTAR LA COPIA SIMPLE DE LA CERTIFICACIÓN ISO 9001:2000 O ISO 9001:2008 OTORGADO AL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE OFERTA, NO CUMPLIENDO CON EL REQUISITO TÉCNICO Y LEGAL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 32 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN CONCORDANCIA CON LO SEÑALADO EN EL DOCUMENTO 04, PUNTO 03 DE LA CONVOCATORIA Y CONFIRMANDOSE EN LAS ACLARACIONES EFECTUADAS A LOS LICITANTES PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. Y PROTECCIÓN Y TECNOLOGIA DE MÉXICO, S.A. DE C.V., EN SUS PREGUNTAS 12 Y 3 RESPECTIVAMENTE, REALIZADAS EN EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES CELEBRADO CON FECHA 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, RELATIVA A LA PRESENTE LICITACIÓN. ES DE MANIFESTARSE QUE LA CERTIFICACIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2008 QUE ANEXA EL CONCURSANTE A SU PROPUESTA, NO CORRESPONDE AL FABRICANTE DE LOS BIENES QUE OFERTA, EN VIRTUD DE QUE DICHA CERTIFICACIÓN ESTA OTORGADA A FAVOR DE LA EMPRESA GIRAMSA, S.A. DE C.V.; EN TANTO QUE EN LA DOCUMENTACIÓN RELATIVA A SU PROPUESTA TÉCNICA, INCLUYENDO FICHA TÉCNICA, CERTIFICADO NIJ STANDARD 0101.04, CERTIFICADO NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENTS, REPORTE DE PRUEBAS Y MUESTRA FÍSICA DEMUESTRA QUE EL FABRICANTE DE LOS MISMOS, ES LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIC, S.A. DE C.V.

"[...]"

En esa tesitura, de la revisión a la causa de desechamiento antes reproducida se advierte que la misma se basó fundamentalmente, en que a juicio de la convocante la

certificación que exhibe la empresa inconforme de **ISO 9001:2008** expedida a favor de **GIRAMSA, S.A. de C.V.** no corresponde a la empresa fabricante de los productos propuestos, ya que en su óptica la productora de los bienes propuestos es **IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIC, S.A. DE C.V.** tan es así que a nombre de esta última empresa están expedidos las certificaciones en las normas NIJ STANDARD 0101.04, certificado NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENTS, reporte de pruebas de los bienes propuestos además de que en la muestra física presentada los bienes ostentan la **marca Marric**.

Así las cosas, habiendo hechas las anteriores precisiones, esta autoridad determina que dicho **motivo de descalificación** de la propuesta de la empresa inconforme resulta contrario a derecho, como a continuación se acredita.

En efecto, de la revisión a la propuesta de la empresa inconforme esta autoridad advierte que si bien es cierto los chalecos así como las placas balísticas propuestas para la partida uno del concurso de cuenta por la accionante, son de la **marca Marric**, también lo es el hecho de que en la propuesta del inconforme y en las muestras físicas presentadas se señala como fabricante de los mismos a la empresa **GIRAMSA, S.A. de C.V.**

Lo anterior se desprende del contenido de los siguientes documentos remitidos en copia autorizada por la convocante al rendir informe circunstanciado:

a) Póliza de seguro de responsabilidad civil tramitada por la empresa **GIRAMSA, S.A. de C.V.** ante la aseguradora *Grupo Mexicano de Seguros, S.A. de C.V.* (fojas 208 a 232, anexo informe). Se destaca que la presentación de dicha póliza era **obligatoria para el fabricante de los bienes** y el licitante de conformidad con la **viñeta número cuatro, Documento 04, Proposición Técnica** de bases concursales (foja 048).

b) Catálogos del chaleco ofertado por la empresa inconforme así como de la **placa de cerámica balística** en donde se advierte que pertenecen a la empresa **GIRAMSA** (fojas 334 a 335, anexo informe).

c) Fotografías de las Etiquetas de las muestras físicas presentadas por la empresa



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

-15-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

inconforme para la realización de pruebas balísticas, en las que se aprecia que en ellas se señala como fabricante del chaleco y placa balística a la empresa **GIRAMSA, S.A. de C.V.** (fojas 627 a 631, anexo informe circunstanciado).

d) **Contrato de licencia de uso de marca** que otorga la empresa **IMPORTACIONES y SERVICIOS MARRIC, S.A. DE C.V.** en favor de la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** a fin de que ésta última pueda utilizar la **marca Marric** para, entre otras cuestiones:

- 1.- Colocarla en los productos que comercialice que sean los mismos amparados por dicha marca, obligándose a utilizar la marca en la forma en que fue originalmente solicitada y registrada,
- 2.- Usarla en la **fabricación, maquila, venta, comercialización y distribución** de todo tipo de **prendas blindadas** tales como **chalecos antibalas y placas balísticas** conforme a los estándares de calidad de los productos fabricados por **IMPORTACIONES y SERVICIOS MARRIC, S.A. DE C.V.**

Contrato que se reproduce en lo que aquí interesa (fojas 351 a 356, anexo informe):

<p style="text-align: center;">CONTRATO DE LICENCIA DE MARCAS</p> <p>QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIC, S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CID RODRIGO MARTÍNEZ ELIZALDE LUGO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL LICENCIANTE”) Y, POR LA OTRA PARTE, GIRAMSA, S.A. DE C.V. REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR RAÚL SANABRIA CANO (A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO “EL LICENCIATARIO”), AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES</p> <p>CLÁUSULAS:</p> <p style="text-align: center;">DECLARACIONES</p>
--

[...]

4. El LICENCIANTE es el legítimo propietario de los expedientes de marca y marcas registradas listadas en el Anexo "A" de este Contrato, mismas que se encuentran vigentes y/o en trámite de registro ante el Instituto Mexicano de la Propiedad (de ahora en adelante referidas como "Marcas Licenciadas").

El Anexo "A" puede ser modificado por las partes para incluir nuevos registros de marca y/o solicitudes de registro presentadas y/o adquiridas por El LICENCIANTE con la misma o similares denominaciones en las mismas o diversas clases. Dichas marcas y solicitudes de marca serán consideradas como licenciadas en los términos y condiciones pactados en este contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Por el presente Contrato el LICENCIANTE autoriza al LICENCIATARIO el uso no exclusivo e intransmisible de las Marcas Licenciadas, con el objeto de identificar los productos y/o servicios amparados por las mismas.

SEGUNDA.- CONTRAPRESTACION.- Las partes convienen en que el LICENCIATARIO pagará a el LICENCIANTE la contraprestación establecida en el Contrato de Licencia maestro, en los mismos términos que los ahí pactados, celebrándose el presente convenio únicamente para efectos de inscripción ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial.

TERCERA.- USO.- El LICENCIATARIO se obliga a utilizar las Marcas Licenciadas objeto del presente Contrato en la forma en que fueron originalmente solicitadas y/o registradas a favor del LICENCIANTE, incorporándolas en la correspondiente mercancía y/o en las plantas, tiendas y/o establecimientos operados por el LICENCIATARIO, donde los referidos artículos son manufacturados, comercializados y/o distribuidos y/o los servicios prestados al amparo de las Marcas Licenciadas, en cumplimiento con las disposiciones legales aplicables.

De manera enunciativa mas no limitativa, el uso de las Marcas Licenciadas otorgado a favor LICENCIATARIO, consistirá en la fabricación, maquila, venta, comercialización y distribución de todo tipo de prendas blindadas, tales como: chalecos antibalas, placas balísticas, cascos antibalas, escudos blindados, conforme a los estándares de calidad de los productos fabricados por el LICENCIANTE.



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

-17-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]

ANEXO "A"

No. Solicitud	No. Registro	Marca	Clase

574

[...]"

Ahora bien, una vez determinado que la empresa señalada por la inconforme como fabricante de los productos propuestos para la partida impugnada es **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, se tiene que de la revisión a la copia autorizada de la propuesta de **COMERSE, S.A. DE C.V.** remitida por la convocante en su informe circunstanciado de hechos (fojas 059 a 379, anexo informe circunstanciado), se advierte por esta autoridad que tal y como lo señala la promovente en los motivos de impugnación a estudio, su representada efectivamente exhibió certificado **ISO 9001:2008** expedido por la certificadora **IQS Corporation, S.A. de C.V.** en favor de la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, la cual se reitera fue señalada por la empresa actora como fabricante de las prendas balísticas propuestas en la partida controvertida. Señala dicho documento, en lo conducente, lo siguiente (foja 349, anexo informe circunstanciado):



Así las cosas resulta evidente que la empresa actora cumplió con el requisito de exhibir certificado de calidad otorgado al fabricante de las prendas en **ISO 900:2008** el cual fue requerido en la **viñeta número tres, Documento 04, Proposición Técnica, punto 13** de bases de licitación (foja 048), y autorizado por la propia convocante en la respuesta a las preguntas marcadas con los números **1 de GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, **12 de PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V.** y **3 de PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍA DE MEXICO, S.A. DE C.V.** formuladas en junta de aclaraciones (fojas 072, 073 y 076).

Por tanto, resulta evidente para esta autoridad que la actuación de la convocante al evaluar el cumplimiento de la propuesta de la empresa inconforme por lo que se refiere al requisito de exhibir **certificado ISO 9001:2000 o 2008** expedido a favor del fabricante del chaleco blindado y placa balística propuestos, no se apegó a lo dispuesto por el artículos 36 primer y segundo párrafo; 29, fracción XV y 37, fracción I



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con los artículos 39, fracción IV de su Reglamento donde se señala con toda claridad: **1)** que las convocantes están obligadas a evaluar las propuestas conforme a los criterios indicados en la convocatoria de la licitación , **2)** a verificar la totalidad de la oferta presentada a fin de cerciorarse que ésta haya cumplido con los requisitos de participación exigidos, y **3)** que sólo será causa de desechamiento de una propuesta la expresamente señalada en convocatoria, la cual deberá implicar el incumplimiento de un requisito que afecte la solvencia de la propuesta. Señalan dichos preceptos en lo que interesa lo siguiente:

“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo,...

“Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

...XV. Señalamiento de las causas expresas de desechamiento, que afecten directamente la solvencia de las proposiciones, entre las que se incluirá la comprobación de que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los trabajos, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes, y

[...]

“Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;...

“Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:

[...]

IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;

[...]

Asimismo, la actuación de la convocante contravino el punto 27 viñeta segunda, así como 29 viñeta primera de la convocatoria del concurso controvertido en donde se señala con toda claridad que será obligación de la convocante evaluar integralmente la propuesta de las empresas licitantes así como que sólo será causa de desechamiento los incumplimientos a requisitos de bases que afecten la solvencia de la propuesta. Señalan dichos puntos de convocatoria lo siguiente (foja 054):

“... 27. LOS CRITERIOS QUE SE APLICAN PARA ADJUDICAR ESTE CONCURSO SERÁN LOS SIGUIENTES:

...

• LA ASIGNACIÓN DE ESTE PROYECTO ESTÁ SUJETA A **UNA EVALUACIÓN INTEGRAL** DE LA CALIDAD DE LOS BIENES, PRECIO, GARANTÍA, SEGUROS, RESULTADO DE LA PRUEBA BALÍSTICA, CERTIFICADOS, POR CADA PARTICIPANTE (**BINARIO**).

[...]

29. DESECHAMIENTO DE PROPUESTAS: SE DESECHARAN LAS PROPUESTAS DE LOS LICITANTES QUE INCURRAN EN CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES SITUACIONES:

• **EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE ESTA LICITACIÓN QUE AFECTE LA SOLVENCIA DE LA PROPUESTA.**

[...]

No desvirtúan las anteriores consideraciones, los argumentos vertidos por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos en donde señala



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

esencialmente que (fojas 223 a 229):

- I. La fabricante de los productos ofertados por la inconforme es la empresa **Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V.**, hecho que se desprende de la documentación anexada en su propuesta.
- II. De forma incongruente, en el escrito de impugnación, la empresa inconforme se atribuye la fabricación de los bienes ofertados en el concurso de cuenta.
- III. Que no es cierto que la única propietaria de la **marca Marric** sea la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** ya que si bien se le otorgó la licencia de uso de la misma, la propiedad sigue perteneciendo a la empresa **Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V.**
- IV. Que de la lectura al contrato de licencia de uso de marca exhibido por el inconforme, en su cláusula tercera se advierte que el fabricante de las prendas blindadas es **Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V.** y no **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**
- V. Que del referido contrato de licencia de uso de marca exhibido por la empresa actora no se advierte que se haya hecho un transferencia de conocimientos técnicos a la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** para que pudiera fabricar las prendas blindadas conforme a los estándares de calidad manejados por **Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V.**, lo cual debió haber efectuado mediante un contrato de franquicia a fin de asegurar la calidad de los bienes propuestos.
- VI. Que las muestras físicas no presentan el señalamiento de que **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** esté usando una marca bajo licencia de

Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V. conforme lo exige la Ley de Propiedad Industrial.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dichos argumentos resultan **infundados** y no son aptos para acreditar que la propuesta de la empresa inconforme haya omitido exhibir el certificado ISO 9001:2000 o 2008 expedido a favor del fabricante del chaleco y placa balística propuestos, conforme a los razonamientos que se exponen.

En efecto, por lo que se refiere a los argumentos de la convocante marcados con los numerales **I, II y IV** se determina que los mismos **no acreditan** en estricto apego a derecho que el fabricante de los bienes propuestos por la empresa actora para la partida uno impugnada, sea la empresa **IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIC, S.A. DE C.V.** en razón de que como ya se dijo en el presente considerando:

- La inconforme señaló como fabricante de los productos a la empresa **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** exhibiendo en su propuesta documentación que así lo evidencia **-catálogos de productos y pólizas de seguros-** además de que las **etiquetas de las muestras físicas** presentadas para las pruebas balísticas señalan claramente como fabricante de dichos bienes a dicha empresa, y
- Dicha situación se confirma con el uso de la **marca Marric** que le concedió **IMPORTACIONES Y SERVICIOS MARRIC, S.A. DE C.V.** a **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** para fabricar y comercializar productos blindados a través de un contrato de licencia de marca.

En ese sentido, debe destacarse que si bien es cierto el contrato de licencia de la **marca Marric** (fojas 351 a 356, informe circunstanciado), no implica la propiedad de la misma por parte de **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** sino que su objeto se limita a autorizar su explotación o uso como lo aduce la convocante en el argumento marcado con el número **III** antes reproducido, ello no impide a la citada empresa para



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fabricar y comercializar prendas blindadas usando dicha marca conforme a lo señalado en la cláusula tercera del citado contrato (foja 353, anexo informe) antes reproducida.

Por lo que toca al señalamiento de la convocante marcado con el numeral **VI**, se determina por esta autoridad que el mismo resulta **infundado** en razón de que, aún y suponiendo sin conceder, que el etiquetado de los bienes presentados como muestra física por la inconforme careciera de los señalamientos de uso de marca bajo licencia que se refieren el artículo 139 de la Ley de Propiedad Industrial y 34 de su reglamento, dicha situación no implicaría la falta de solvencia de la propuesta de la empresa inconforme en razón de que de la simple lectura las bases de licitación (fojas 042 a 066), esta autoridad **no advierte** que se haya establecido como requisito de participación en la convocatoria el cumplir en el etiquetado de las muestras físicas con la información relativa al uso de marca bajo licencia, mucho menos que su omisión fuera causa expresa de desechamiento.

Finalmente por lo que se refiere al argumento señalado con el número **V** de la convocante antes sintetizado, se determina por esta autoridad que el mismo **no resulta apto para acreditar** que la inconforme haya incumplido con la obligación de exhibir el certificado de calidad ISO 9001:2008 requerido en las condiciones de participación, mismo que debía estar expedido a favor del fabricante de los bienes en razón de que como ya se acreditó en el presente considerando, éste fue exhibido por la empresa actora en su propuesta indicando como fabricante de los productos a **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**

En ese sentido, en relación con el argumento de la convocante en el sentido de que *necesariamente* la empresa **Importaciones y Servicios Marric, S.A. de C.V.** debió transferir conocimientos y asistencia técnicos a **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** respecto de la fabricación de las prendas blindadas vía un contrato no de licencia sino de franquicia,

a fin de que se pudiera tener la certeza de que los bienes fabricados por esta última empresa son de la misma calidad que los manufacturados por la licenciante, se determina por esta autoridad que dicho argumento resulta **infundado** ya que:

- En **primer término**, no guarda relación alguna con la causa de desechamiento de la empresa accionante dada a conocer en el fallo controvertido, y
- En **segundo lugar**, en razón de que la convocante omite tomar en consideración de que conforme al contenido de la convocatoria del concurso de cuenta es **la empresa fabricante** de los bienes propuestos por los licitantes, en el caso concreto **GIRAMSA, S.A. DE C.V.**, **la directamente responsable por la calidad de su manufactura** y es en todo caso, la que debe contar con todos los documentos requeridos en bases de licitación que acrediten que las **prendas blindadas fabricadas o maquiladas por ella** cumplen con las certificaciones o **estándares de calidad y seguridad balística** exigidos por la convocante en bases de licitación, máxime si se toma en cuenta que el contrato de licencia referido (fojas 351 a 356, anexo informe) se reitera, sólo versó sobre una autorización para usar la **marca Marric** otorgado en favor de **GIRAMSA, S.A. DE C.V.** con el fin de producir y comercializar prendas blindadas.

Dichas exigencias de certificaciones en calidad y seguridad se contienen esencialmente en el **numeral 13, Proposición técnica, Documento 04** de convocatoria (fojas 047 y 048) en donde se apuntó entre otras la necesidad de que el fabricante acreditara contar con la certificación en calidad **ISO 9001**, así como que el modelo fabricado cumpliera y contara con los certificados con las normas de balística del tipo **NIJ** así como de **impermeabilidad**.

En consecuencia, los planteamientos de la convocante no acreditan que el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme se haya efectuado conforme



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

a la convocatoria y a la normatividad de la materia.

Se destaca, que el Poder Judicial de la Federación ha definido que el cumplimiento, o en su caso, **el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar la adjudicación o desechamiento de una propuesta**, por tanto, su cumplimiento no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, ya que ante todo debe considerarse que debe prevalecer el interés del Estado, puesto que es a aquél al que deben asegurarse las mejores condiciones disponibles de contratación, como lo dispone el artículo 26, segundo párrafo, de la Ley de la materia. Sustenta lo anterior, la siguiente tesis, que en lo que conducente, señala:

***“LICITACIÓN PÚBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (...) Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. (...) Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el*”**

contrato de adjudicación de la obra y que los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas...³

2.- Motivos de inconformidad enderezados en contra de la propuesta adjudicada.

Por cuestión de método, esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad marcado bajo el inciso **c)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Aduce la empresa inconforme que (foja 004) las muestras físicas presentadas para la **partida uno** por la empresa Bullet International, S.A. de C.V. exhibidas en la licitación se presentaron **sin ninguna** de las etiquetas requeridas en las normas *NIJ STD 0101.04* y *NIJ 2005 Interim Requirements*.

En ese sentido resulta necesario precisar cuáles fueron las exigencias establecidas en convocatoria y junta de aclaraciones respecto del etiquetado que debían tener las muestras físicas de los bienes a proponer en la partida uno del concurso de cuenta:

CONVOCATORIA (fojas 045, 047, y 048)

“....13.

[...]

EL SOBRE DEBIDAMENTE CERRADO DE MANERA INVIOLABLE, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PROPOSICION TÉCNICA

...DOCUMENTO 04

[...]

• EN EL CASO DE LA **PARTIDA UNO DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: EL CHALECO ANTIBALAS Y LA PLACA BALISTICA** DEBE CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS NIJ-STD-0101.04 Y NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENTS PARA NIVEL III-A, PARA ELLO EL LICITANTE DEBERA PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SOBRE EL MODELO QUE ESTE OFERTANDO:

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV, Octubre de 1994, Tesis: I. 3o. A. 572 A, Página: 318.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[...]

D) **MUESTRA FÍSICA LA CUAL DEBERÁ ESTAR ETIQUETADA DE ACUERDO A LAS NORMAS NIJ STD0101.04 (PUNTO 4.5.1.) Y NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENT, MISMA QUE DEBERA CONTAR CON LA SIGUIENTE INFORMACIÓN EN INGLÉS Y ESPAÑOL:**

- NOMBRE, LOGOTIPO U OTRA IDENTIFICACIÓN DEL FABRICANTE.
- EL NIVEL DE CAPACIDAD DE PROTECCIÓN Y HACIENDO REFERENCIA A ESTA EDICIÓN DE LA NORMA (ES DECIR, TIPO III-A DE ACUERDO CON LA NORMA NIJ STD 0101.04 O NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENTS).
- TAMAÑO
- NUMERO DE LOTE
- FECHA DE FABRICACIÓN (DD/MM/AA).
- FECHA DE CADUCIDAD (DD/MM/AA).
- FECHA DE LÍNEA DE EMISIÓN (QUE VA LLENAR EL USUARIO FINAL).
- UNA DESIGNACIÓN DE MODELO
- CARA DE IMPACTO O CARA DE USO-SE DEBE IDENTIFICAR LA SUPERFICIE DE LA PRENDA QUE VA A ENFRENTAR LA AMENAZA O QUE SE VA A USAR CERCA DEL CUERPO.
- NÚMERO DE SERIE
- INSTRUCCIONES DE CUIDADO DEL MATERIAL DE BALÍSTICA.
- PARA LOS CHALECOS BLINDADOS DEL TIPO I HASTA EL TIPO III-A, UNA ADVERTENCIA ESCRITA DE POR LO MENOS AL DOBLE DE TAMAÑO DEL RESTO DE LAS LETRAS EN LA ETIQUETA, ESTABLECIENDO QUE EL CHALECO BLINDADO NO TIENE COMO OBJETIVO PROTEGER A QUIEN LO USE CONTRA UN DISPARO DE RIFLE Y, SI ES APLICABLE, QUE EL CHALECO BLINDADO NO TIENE EL OBJETIVO DE PROTEGER A QUIEN LO USA DE INSTRUMENTOS PUNTIAGUDOS O AFILADOS.
- LA LEYENDA: **“EL FABRICANTE CERTIFICA QUE ESTE MODELO DE CHALECO BLINDADO SE HA APROBADO MEDIANTE NLECTC Y SE ENCONTRÓ QUE CUMPLE CON EL TIPO (INSERTAR LA DESIGNACIÓN DE TIPO ADECUADA) PARA EL DESEMPEÑO DE LA NORMA NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENTS.**

[...]”

JUNTA DE ACLARACIONES (foja 073)

“... **III. PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V.**

...

11. RESPECTO AL **ETIQUETADO DE LA MUESTRA FÍSICA DE LA PARTIDA 1;**
¿ESTE ETIQUETADO SERÁ DE ACUERDO A LA NORMA NIJ-STD-0101.04
INTERIM REQUIREMENTS 2005, O EN SU DEFECTO, DE ACUERDO A LA
NORMA NIJ-STD-0101.06?

R. SE ACLARA AL CONCURSANTE QUE LA NORMA A CUMPLIR SERÁ LA NIJ STD 0101.04 INTERIM REQUIREMENTS 2005.

[...]"

En ese sentido resulta claro que las muestras presentadas por los concursantes debían estar etiquetadas conforme a las normas **NIJ STD0101.04 (PUNTO 4.5.1.)** y **NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENT.**

Habiendo hecho las anteriores precisiones, se determina por esta autoridad que el motivo de disenso a estudio deviene **infundado** conforme a las consideraciones que a continuación se exponen.

En efecto, lo anterior se afirma por esta resolutoria ya que de un análisis de la documentación en copia autorizada exhibida por la convocante al rendir informe circunstanciado de hechos, se advierte que en la misma obra:

1.-Acta de realización de la prueba balística a los bienes presentados por las empresas concursantes de fecha **quince de noviembre del dos mil once** (foja 606, anexo informe circunstanciado) y

2.- Oficio 9330/D.S.P/2011 emitido el **dieciocho de noviembre del dos mil once** (fojas 607 a 623, anexo informe circunstanciado) por la *Procuraduría General de Justicia del Estado de Campeche* en el que los peritos *Mtra. Claudia Ayuso Briceño* y *Q.F.B. Sergio Escobar Laines* remiten a la convocante el **dictamen de balística forense relativo a la prueba de chalecos antibalas**, documento en el cual obran fotografías de las muestras físicas presentadas por los licitantes en el concurso de cuenta tomadas tanto **antes como después** de haberse realizado las pruebas de balística, de las cuales se desprende con toda claridad que la empresa **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** presentó para la partida uno del concurso de cuenta **muestras de chalecos etiquetadas**.

Documentales a las que esta autoridad otorga **pleno valor probatorio** de conformidad con los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones,



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Arrendamientos y Servicios del Sector Público, preceptos en los que se dispone que en los procedimientos administrativos se admitirán toda clase de pruebas y que los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad de que aquéllos procedan.


La referida acta así como el citado dictamen señalan en lo que aquí interesa, lo siguiente (fojas 606 a 608, anexo informe circunstanciado):

ACTA DE PRUEBA BALÍSTICA

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A 15 DE NOVIEMBRE DE 2011.

EN EL POBLADO DE KILA, LERMA, CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 15 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA EL INSTITUTO SUPERIOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, SITA: AVENIDA AL CERRO, LOTE 3, ZONA INDUSTRIAL KILA, LERMA; REUNIDOS EL REPRESENTANTE DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL, REPRESENTANTES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD, ASÍ COMO PERSONAL DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, Y CONTANDO CON LA ASISTENCIA DE LOS SIGUIENTES LICITANTES COMARSE S.A. DE C.V., SUMINISTROS DE SEGURIDAD DE CAMPECHE SA. DE C.V., PROTECCIÓN Y TECNOLOGÍA DE MÉXICO S.A. DE C.V. y BULLETT INTERNACIONAL S.A. DE C.V. SE PROCEDE A REALIZAR LA PRUEBA BALÍSTICA DE LOS CHALECOS, OBJETO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LA-904015996-N22-2011, DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL PUNTO 13 DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.

SE HACE CONSTAR QUE DICHA PRUEBA SE EFECTUÓ SATISFACTORIAMENTE CUMPLIENDO ASÍ CON LO ESTABLECIDO EN LAS BASES DE LA LICITACIÓN, POR LO QUE EN ESTE MOMENTO SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA FIRMANDO PARA CONSTANCIA LAS PARTES QUE INTERVINIERON.


 Gobierno del Estado
 Campeche Camp
 Dirección de Recursos Ma
 Control Patrimonia

NOMBRE	DEPENDENCIA	CARGO	
<u>Claudia Ayuso Buceno</u>	<u>P.G.J.E</u>	<u>perito E.</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Regio Escobar Laines</u>	<u>P.G.J.E</u>	<u>Perito. E.</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Jesús Hernández Bequel</u>	<u>COMARSE S.A. DE C.V.</u>	<u>Representante</u>	<u>[Signature]</u>
<u>JOSE ANTONIO MERCADO PÉREZ</u>	<u>SUMINISTROS</u>	<u>Rep.</u>	<u>[Signature]</u>
<u>Jaime Rivera García Ramos</u>	<u>Bullet</u>	<u>Ofc. Centro</u>	<u>[Signature]</u>
<u>JOSE TORCAYÁ BAQUEIRO</u>	<u>Protección y Tecnología Representativa</u>	<u>[Signature]</u>	<u>[Signature]</u>
<u>LIC. EIBY D. CARRERA</u>	<u>Recursos materiales</u>	<u>Jefe de Dpto.</u>	<u>[Signature]</u>

[...]



SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RECIBIDO
18 NOV 2011
7:34



DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

Procuraduría General de Justicia
Av. José López Portillo, s/n Col. San Mateo C. P. 24095
San Francisco de Campeche, Campeche. TEL. (981) 811 94 00 ext. 2001

"2010 Año de la patria. Bicentenario del inicio de la Independencia Nacional y Centenario del Inicio de la Revolución"

OFICIO: 9330/D.S.P/2011

ASUNTO: Se remite Dictamen de Balística Forense: Prueba de chalecos.

San Francisco de Campeche, Cam. A 18 de Noviembre de 2011

LIC. JOSE LUIS VERA LÓPEZ
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
PRESENTE.

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
RECIBIDO
25 NOV 2011
14:04:15
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
SUBDIRECCIÓN DE LICITACIONES Y CONTRATACIÓN



Gobierno del Estado de Campeche
Campeche Camp
Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial

En relación al oficio SAIG/SSA/DRMYCP/04609/2011, por medio de la presente, se hace de su conocimiento la opinión técnica relativa a la prueba de balística realizada a los siguientes paneles balísticos nivel III-A y las placas balísticas nivel IV, pruebas que se llevaron a cabo el día 15 de Noviembre del presente año en curso, a las 08:30 horas, en el polígono de tiro, localizado en el área de las instalaciones del Instituto Superior de Seguridad Pública, en Av. al Cerro, Lote 3, Zona Industrial, Kila Lerma, Campeche.



MUESTRAS SUJETAS A ESTUDIO:

En la realización de esta prueba se emplearon cuatro paneles balísticos y cuatro placas balísticas, proporcionados por cuatro proveedores, mismos que se encontraban presentes al momento de la realización de las pruebas. Las características y marcas de los paneles y placas balísticas se describen a continuación:

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA
SERVICIOS PERICIALES FORENSES

A) Proveedor BULLET

PANEL BALÍSTICO:	Características
Marca	BULLET INTERNATIONAL S.A. De C.V.
Modelo	PHXP-PT
Serie	PHXP2238E/11
Lote	[REDACTED]
Talla	[REDACTED]
Peso	[REDACTED]
fabricación	28-JUN-2011
Nivel de protección	Nivel III-A

PLACA BALÍSTICA:	
Marca	BULLET INTERNATIONAL
Modelo	No a la vista
Serie	No a la vista
Lote	No a la vista
Talla	[REDACTED]
Peso	[REDACTED]
fabricación	[REDACTED]
Nivel de protección	Características de Nivel IV

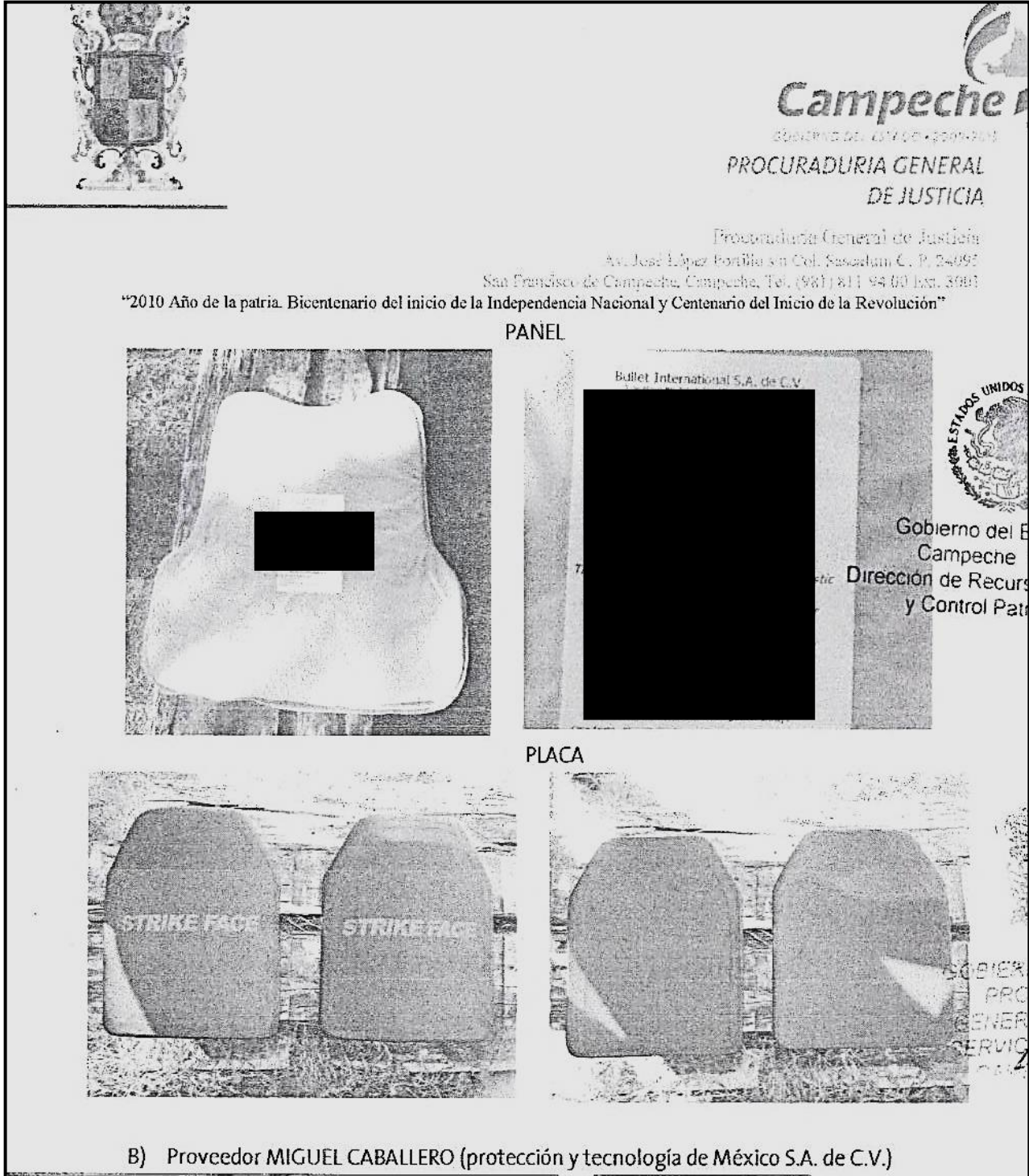


DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

-31-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



[...]"

En esa tesitura de la anterior reproducción del acta de prueba balística así como del correspondiente dictamen, se determina por esta autoridad que **carece de todo sustento y resulta equívoca** la manifestación de la empresa accionante en el sentido de que las muestras físicas de la empresa adjudicada **no presentaron etiquetado alguno** conforme fue exigido en las bases concursales, en razón de que como ya se acreditó con el contenido de las referidas documentales, la empresa adjudicada presentó muestras de chalecos etiquetadas para la realización de pruebas de balística.

Por tanto, es claro que la empresa actora **no logra demostrar** conforme a derecho que la actuación de la convocante al haber aceptado para evaluación la muestra física presentada por la empresa adjudicada haya sido contraria a lo exigido en el **numeral 13 “Proposición Técnica” Documento 04 inciso D)** (fojas 045 a 048) de la convocatoria del concurso en donde se requirió que las muestras físicas para la partida uno del concurso de cuenta se exhibieran etiquetadas conforme a las **NIJ-STD-0101.04 e NIJ 2005 Interim Requirements**, mucho menos que dicha propuesta debiera haber sido descalificada conforme al punto **29. Desechamiento de propuestas** (foja 054) del pliego de condiciones de la licitación de mérito.

No pasa desapercibido para esta autoridad que la empresa inconforme exhibe en la página 4 (cuatro) de su escrito de impugnación (fojas 004) dos fotografías aduciendo que dichas imágenes corresponden a las muestras físicas presentadas por la empresa adjudicada para la realización de las pruebas correspondientes, señalando que de las mismas se advierte que las muestras de la empresa ganadora en la partida impugnada fueron presentadas sin la etiqueta exigida en la convocatoria de la licitación.

Al respecto se determina por esta autoridad, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 197 en relación con el 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ordenamientos de aplicación supletoria a la materia en términos del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dichas imágenes **carecen del valor probatorio** que pretende darles la empresa actora al resultar éstas **insuficientes** para acreditar su dicho, ya que si bien es cierto de las mismas se advierte lo que **al parecer** son dos placas balísticas y un chaleco, también lo es el hecho de que de la revisión a dichas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

fotografías **no se desprende**:

- a) Que dichas imágenes correspondan a las muestras físicas que la empresa **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** presentó en la licitación controvertida.
- b) Que dichas imágenes hayan sido tomadas el día de la realización de las pruebas balísticas a las muestras presentadas por los licitantes en el concurso ahora impugnado.

Lo anterior en razón de que las mismas no cuentan con la **certificación** que permita demostrar el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas así como que corresponden a lo representado en ellas, requisito que exige el citado artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, para que a dicho elemento de convicción se le pueda otorgar valor probatorio pleno.

Disponen los referidos artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo así como 197 y 217 del citado Código Adjetivo, en lo que aquí interesan, lo siguiente:

“... Artículo 50.- En los procedimientos administrativos *se admitirán toda clase de pruebas, excepto la confesional de las autoridades.*

[...]

“ARTICULO 197.- *El tribunal goza de la más amplia libertad para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas enfrente de las otras, y para fijar el resultado final de dicha valuación contradictoria...*

ARTICULO 217.- *El valor de las pruebas fotográficas, taquigráficas y de otras cualesquiera aportadas por los descubrimientos de la ciencia, quedará al prudente arbitrio judicial.*

Las fotografías de personas, lugares, edificios, construcciones, papeles, documentos y objetos de cualquier especie, deberán contener la certificación correspondiente que acredite el lugar, tiempo y circunstancias en que fueron tomadas, así como que corresponden a lo representado en ellas, para que constituyan prueba plena. En cualquier otro caso, su valor probatorio queda al prudente arbitrio judicial.

[...]"

Soporta la anterior determinación, el siguiente criterio del Poder Judicial de la Federación, de aplicación por analogía, que a la letra dice:

“FOTOGRAFÍAS. SU VALOR PROBATORIO. Conforme a lo dispuesto por el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, el valor probatorio de las fotografías de documentos o de cualesquiera otras aportadas por los descubrimientos de la ciencia, cuando carecen de certificación, queda al prudente arbitrio judicial como indicios, y debe estimarse acertado el criterio del juzgador si considera insuficientes las fotografías para acreditar el hecho de la posesión aducido en la demanda de amparo.”⁴

En consecuencia, se reitera por esta autoridad que la empresa actora no acreditó que la actuación de la convocante haya sido contraria a derecho.

Continuando con el análisis de los motivos de inconformidad, se procede al estudio del marcado con el inciso **d)** en el Considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Señala la empresa accionante, en esencia, que (fojas 005 y 006) la empresa adjudicada no cuenta con la certificación correspondiente para las placas balísticas requeridas en convocatoria y junta de aclaraciones a saber la **NIJ-STD-0101.04 e NIJ 2005 Interim Requirements** o la **NIJ-STD-0101.06** señalando que dicha afirmación se puede verificar en la página de internet www.justnet.org del Instituto de Justicia de los Estados Unidos.

Sobre el particular se determina por esta autoridad que dicho motivo de inconformidad deviene **fundado** conforme a los razonamientos que a continuación se exponen.

⁴ Tesis emitida en la Octava Época, Registro:216975, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, XI, Marzo de 1993, Materia(s): Común, Tesis: Página: 284



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En primer término, resulta pertinente señalar que de conformidad con el **numeral 13 “Proposición Técnica” Documento 04 incisos A) y B)** de convocatoria así como de las respuestas dadas a las preguntas señaladas con el número **1** tanto de la empresa **Protective Materials Technology, S.A. de C.V.** como de **Bullet International, S.A. de C.V.**, es claro que los licitantes tenían la obligación de exhibir el original y la copia simple del certificado que acreditara respecto de los **chalecos y las placas balísticas** ofertados que estos **como mínimo** cumplieran con las normas **NIJ-STD-0101.04 e NIJ 2005 Interim Requirements**, dejando la libertad a los concursantes de ofertar bienes certificados con la norma más actualizada **NIJ-STD 0101.06**. Los licitantes debían exhibir asimismo la traducción de dichos documentos realizada por perito autorizado.

Señalan dichos puntos de bases y convocatoria, en lo que aquí concierne, lo siguiente:

CONVOCATORIA (fojas 045 a 047)

“.... **13.**

[...]

EL SOBRE DEBIDAMENTE CERRADO DE MANERA INVIOLABLE, DEBERÁ CONTENER LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

PROPOSICION TÉCNICA

...**DOCUMENTO 04**

• RELACIÓN DE CONCEPTOS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS BIENES A OFERTAR EN FORMATOS QUE LIBREMENTE ELABORE EL CONCURSANTE, RESPETANDO EL ORDEN Y LOS CONCEPTOS DE LOS ANEXOS PROPORCIONADOS POR LA CONVOCANTE, INCLUYENDO MARCA, CARACTERÍSTICAS, FICHAS TÉCNICAS CORRESPONDIENTES A LAS PROPUESTAS, SIN PRECIOS UNITARIOS Y GARANTÍAS. **LAS FICHAS TÉCNICAS Y FOLLETOS PODRÁN PRESENTARSE EN SU IDIOMA ORIGINAL, PERO ACOMPAÑADOS DE TRADUCCIÓN SIMPLE AL ESPAÑOL. EL INCUMPLIMIENTO A ESTE REQUISITO SERÁ MOTIVO DE DESECHAR LA PROPUESTA DEL LICITANTE.**

• EN EL CASO DE LA **PARTIDA UNO DEBERA PRESENTAR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: EL CHALECO ANTIBALAS Y LA PLACA BALÍSTICA** DEBE CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS NIJ-STD-0101.04 Y NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENTS PARA NIVEL III-A, PARA ELLO EL LICITANTE

DEBERA PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS SOBRE EL MODELO QUE ESTE OFERTANDO:

A) ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO NIJ-STD-0101.04 EXPEDIDA POR NATIONAL LAW ENFORCEMENT AND CORRECTIONS TECHNOLOGY CENTER DEL MODELO OFERTADO CON TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL HECHA POR PERITO CERTIFICADO.

B) ORIGINAL Y COPIA SIMPLE DEL CERTIFICADO NIJ 2005 INTERIM REQUIREMENTS, EXPEDIDA POR NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA DEL MODELO OFERTADO CON TRADUCCIÓN AL ESPAÑOL HECHA POR PERITO CERTIFICADO.

[...]"

JUNTA DE ACLARACIONES (fojas 073, 79 y 80)

"[...]

III. PROTECTIVE MATERIALS TECHNOLOGY S.A. DE C.V.

1. CON RELACIÓN A LA PARTIDA 1 DE CHALECOS ANTIBALAS NIVEL BALÍSTICO III-A; ESTÁN SOLICITANDO LA CERTIFICACIÓN NIJ 0101.04 INTERIM REQUIREMENTS 2005; EN VIRTUD DE QUE LA NORMA MÁS RECIENTE ES LA NIJ-STD 0101.06; SE PREGUNTA ¿SE SOLICITARÁ LA CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA NIJ-STD 0101.06 DEBIDO A QUE ES LA MÁS ACTUALIZADA?

R. SE ACLARA AL CONCURSANTE QUE LA NORMA MINIMA A CUMPLIR SERÁ LA NIJ STD 0101.04 E INTERIM REQUIREMENTS 2005 PERO SE PUEDE OFERTAR LA NORMA MÁS ACTUALIZADA NORMA NIJ-STD 0101.06

...VI. BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.

1. RESPECTO A LA PARTIDA 1 SOLICITAMOS A LA CONVOCANTE QUE SE NOS PERMITA OFERTAR CHALECOS BALISTICOS NIVEL III-A QUE ESTEN CERTIFICADOS CON LA NORMA NIJ010106, YA QUE LA NORMA NIJ010104 SOLICITADA POR LA CONVOCANTE YA ES OBSOLETA Y DESDE EL 2008 FUE SUBSTITUIDA POR LA NORMA NIJ010106 QUE LA SUPERA EN TODO ASPECTO, ESTO POR RAZON DE MEJOR CALIDAD EN EL PRODUCTO, MAYOR DURABILIDAD Y MAYOR PROTECCION PARA LOS USUARIOS.

R. SE ACLARA AL CONCURSANTE QUE LA NORMA MINIMA A CUMPLIR SERÁ LA NIJ STD 0101.04 E INTERIM REQUIREMENTS 2005 PERO SE PUEDE OFERTAR LA NORMA MÁS ACTUALIZADA NORMA NIJ-STD 0101.06

[...]"

Ahora bien una vez hechas las anteriores precisiones, se tiene que de la revisión a la copia autorizada de la propuesta de la empresa adjudicada, se advierte por esta resolutoria que la empresa adjudicada propone para la **partida uno** controvertida los siguientes productos:



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS


EXPEDIENTE 485/2011

-37-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- a) chaleco antibalas marca **Power Hit**, modelo **PHXP-PT**, y
- b) Dos placas balísticas de **cerámica y polietileno** por chaleco mismas que indica son de la marca **Duty Power Hit** y modelo **PHCRP-LIV**.

Señala la propuesta técnica de la empresa ganadora, en lo que conducente, lo siguiente (fojas 513 a 515 y 518 y 519, anexo informe circunstanciado):




00000513

[REDACTED] A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2011


GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
SEBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-904015996-N22-2011

PROPUESTA TECNICA
ANEXO UNO

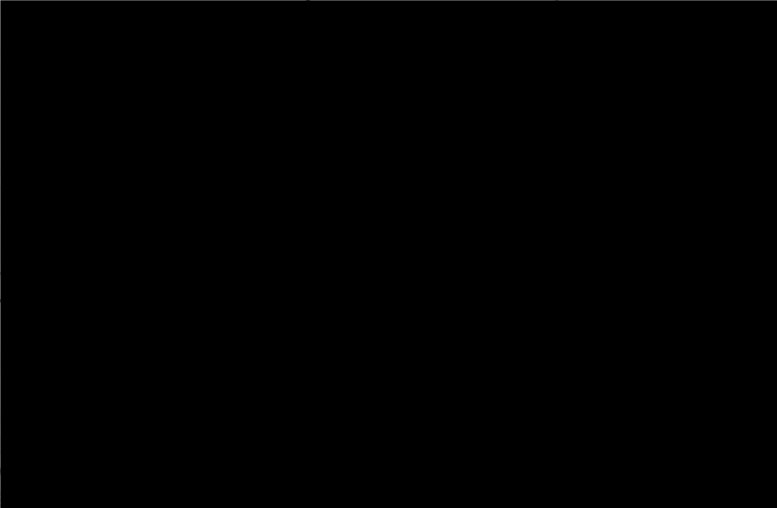

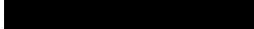
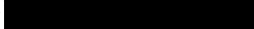
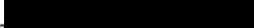

PARTIDA	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
	<p>CHALECOS ANTIBALAS NIVEL BALISTICO III-A CON PANELES BALISTICOS PARA FRENTE Y ESPALDA Y UN PANEL ANTITRAUMA CON EL MISMO DISEÑO DE LOS PANELES BALISTICOS, LOS CUALES SON FORRADOS HERMETICAMENTE PARA EVITAR FILTRACIONES DE AGUA PARA LA MEJOR CONSERVACIÓN DEL MATERIAL BALISTICO. CON PROTECCIÓN EN PECHO, ESPALDA, HOMBROS Y COSTADOS, DISEÑADAS DE ACUERDO A LA NORMA NIJ010104 E INTERIM REQUIREMENTS 2005 DE INSTITUTO NACIONAL DE JUSTICIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA. LA FUNDA EXTERNA O PORTADOR ESTA ELABORADO CON TELA NYLON DE ALTA RESISTENCIA CUENTA CON AJUSTE EN HOMBROS Y COSTADOS. SE LE AGREGAN DOS PLACAS DE CERÁMICA NIVEL IV. PANEL BALISTICO: FABRICADO A BASE DE FIBRAS SINTETICAS DE ULTIMA GENERACIÓN, CON SISTEMA ANTITRAUMA INTEGRADO DE POLICARBONATO. FORRO INTERIOR: EN POLIURETANO SUAVE TIPO PIEL CON SOPORTE TEXTIL, HERMETICAMENTE SELLADO QUE EVITA LA PENETRACIÓN DE HUMEDAD. LOS PANELES PROTEGERÁN PECHO, ESPALDA, COSTADOS Y HOMBROS. LA MEDIDA DE LA CIRCUNFERENCIA ABDOMINAL DE LOS PANELES DEBERÁ</p>		







Gobierno del Estado de Campeche
Camp
Dirección de Recursos Materiales y Control Patrimonial



[...]

	<p>DESCRIPCION DE BULLET INTERNATIONAL, S.A DE C.V</p> <p>CHALECO EXTERIOR NIVEL III A CON PANEL BALÍSTICO XPTM.</p>  <p>CHALECO CERTIFICADO BAJO LA NORMA NIJ 0101.06 DEL NATIONAL INSTITUTE OF JUSTICE. GARANTÍA DE FUNDA EXTERNA DE 2 AÑOS. GARANTÍA DEL PANEL BALÍSTICO ES DE 6 AÑOS CON EXTENSIÓN A 10 AÑOS A TRAVÉS DE LA PÓLIZA DE GARANTÍA EXTENDIDA. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR \$10,000,000.00 USD. COLOR NEGRO. MARCA POWER HIT. MODELO: PHXP-PT</p> <p>TALLAS DISPONIBLES Y PESO:</p> <p>TALLA (M) -  TALLA (L) -  TALLA (XL) -  TALLA (XXL) - </p> <p>INCLUYE 2 PLACAS BALISTICAS: PLACA BALÍSTICA OK IV+ DE ALTO DESEMPEÑO NIVEL IV</p>  <p>COEFICIENTE DE RESISTENCIA BALÍSTICA: 10</p>		<p>Gobier Cam Dirección de y Com</p>
--	--	--	---

	 <p>PROTEGIENDO A QUIEN PROTEGE</p>  <p>RESISTENCIA DE LA PLACA. COLOR NEGRO. MARCA DUTY POWER HIT. MODELO: PHCRP-IV</p>	<p>5</p>		<p>00000515</p> 
--	--	----------	--	---

[...]



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE 485/2011

-39-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

BULLET
PROTEGIENDO A QUIEN PROTEGE

0000

[REDACTED] A 14 DE NOVIEMBRE DEL 2011

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-904015996-N22-2011

Ficha Técnica
CHALECO BALISTICO NIVEL III-A
PARTIDA 1

CHALECO EXTERIOR NIVEL III A CON PANEL BALÍSTICO XP™, FABRICADO CON LA ÚLTIMA TECNOLOGÍA DE

[REDACTED]

BULLET
PROTEGIENDO A QUIEN PROTEGE

00000519

[REDACTED] 14 DE NOVIEMBRE DEL 2011

GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARIA DE ADMINISTRACION E INNOVACION GUBERNAMENTAL
SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION
DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL
LICITACION PUBLICA NACIONAL NO. LA-904015996-N22-2011

Ficha Técnica
PLACA BALISTICA NIVEL IV DE CERAMICA
PARTIDA 1

PLACA BALÍSTICA OK IV+ DE ALTO DESEMPEÑO NIVEL IV STAND ALONE FABRICADA CON UN 80% DE

[REDACTED]

DE NYLON CORDURA QUE AUMENTA LA DURABILIDAD Y RESISTENCIA DE LA PLACA. COLOR NEGRO.
MARCA DUTY POWER HIT. MODELO: PHCRP-LIV

[...]"

En esa tesitura, continuando con la revisión a las constancias de la propuesta adjudicada, se advierte por esta autoridad que tal y como lo afirma la accionante, la

ganadora **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** únicamente exhibe certificado de cumplimiento de la norma **NIJ-STD 0101.06** respecto del **modelo de armadura corporal PHXP** (fojas 526 y 581, anexo informe circunstanciado) que corresponde al chaleco propuesto por dicha empresa, sin que esta autoridad advierta certificado alguno que acredite que la **placa balística marca Duty Power Hit , modelo PHCRP-LIV**, que ofertó en su propuesta técnica cumple con la norma **NIJ-STD 0101.06**, o en su defecto con la **NIJ-STD-0101.04** o **NIJ 2005 Interim Requirements**.

En ese sentido, debe señalarse inclusive que los reportes de prueba de cumplimiento (fojas 527 a 530, 535 a 538, 555 a 558, 563 a 566, anexo informe circunstanciado) que exhibe la adjudicada en su oferta corresponden a un producto de tipo **chaleco** modelo **PHXP III A**, sin que se advierta documento alguno relativo a la **placa balística** propuesta.

Por tanto, resulta evidente que la oferta de la empresa adjudicada no cumplió con todos y cada uno de los requisitos exigidos para la **partida uno** de la licitación pública controvertida en particular, el relativo a que los concursantes también debían exhibir los certificados de cumplimiento de las **placas balísticas** propuestas, como mínimo en las normas **NIJ-STD-0101.04 e NIJ 2005 Interim Requirements**, dejando la libertad a los concursantes de ofertar bienes certificados con la norma más actualizada **NIJ-STD 0101.06**, certificados que se exigieron en el **numeral 13 “Proposición Técnica” Documento 04 incisos A) y B)** de convocatoria (fojas 045 y 047) así como en las respuestas dadas a las preguntas señaladas con el número **1** tanto de la empresa **Protective Materials Technology, S.A. de C.V.** como de **Bullet International, S.A. de C.V.** (fojas 073, 79 y 80).

Por ende, es claro que la actuación de la entidad convocante al evaluar la oferta de la empresa adjudicada, no se apegó a los antes transcritos artículos 36 primer y segundo párrafo; 29, fracción XV y 37, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el artículos 39, fracción IV de su Reglamento donde se señala con toda claridad: **1)** que las convocantes están



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

-41-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

obligadas a evaluar las propuestas conforme a los criterios indicados en la convocatoria de la licitación y a verificar la totalidad de la oferta presentada a fin de cerciorarse que ésta haya cumplido con los requisitos de participación exigidos, y 2) que será causa de desechamiento de una propuesta la expresamente señalada en convocatoria, la cual deberá implicar el incumplimiento de un requisito que afecte la solvencia de la propuesta.

Lo anterior en razón de que no se cercioró de que la propuesta de la empresa **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** para la **partida uno** del concurso de cuenta, efectivamente hubiera cumplido con todos y cada uno de los requisitos de participación establecidos en el concurso de mérito, en particular el relativo a la exhibición de los certificados de cumplimiento **NIJ-STD-0101.04 e NIJ 2005 Interim Requirements**, o en su caso la más actualizada **NIJ-STD 0101.06** en relación con las **placas balísticas** requeridas para la partida controvertida.

En ese sentido es pertinente reiterar lo antes dicho en el presente Considerando, en relación a que el cumplimiento, o en su caso, **el incumplimiento de las condiciones de participación definidas en la convocatoria del procedimiento concursal es la única base para determinar la adjudicación o desechamiento de una propuesta**, no puede quedar sujeto a la voluntad o interpretación de los servidores públicos encargados de conducir las licitaciones como la que nos ocupa, ya que se pondría en riesgo uno de los principios rectores de la licitación pública que es el de la **igualdad**, misma que deben tener **todos** los licitantes frente al Estado así como entre ellos mismos, la cual debe prevalecer con el objeto de garantizar las mejores condiciones posibles de contratación para la convocante.

Soporta la anterior, el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“LICITACIÓN PÚBLICA. PRINCIPIOS ESENCIALES QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO. El procedimiento administrativo de licitación se rige por los siguientes

principios esenciales: 1) Concurrencia, que asegura a la administración pública la participación de un mayor número de ofertas, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, entre otras; 2) **Igualdad, que es la posición que guardan los oferentes frente a la administración, así como la posición de cada uno de ellos frente a los demás**; 3) Publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, 4) Oposición o contradicción, que deriva del principio de debido proceso que implica la intervención de los interesados en las discusiones de controversia de intereses de dos o más particulares, facultándolos para impugnar las propuestas de los demás y, a su vez, para defender la propia. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Registro No. 171993, Localización: Novena Época Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Julio de 2007, Página: 2652, Tesis: I.4o.A.587 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.”

En esa misma línea de pensamiento, debe tenerse presente lo establecido en el artículo 26, párrafo séptimo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuanto a que **no pueden ser negociadas las condiciones contenidas en la convocatoria**, lo cual es congruente con lo previsto en el párrafo segundo del artículo 45 penúltimo párrafo del mismo ordenamiento legal, el cual señala que la convocatoria es **uno de los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones al formalizarse el contrato respectivo**, de ahí que el cumplimiento de los términos y condiciones de convocatoria sea forzoso a fin de que los licitantes estén en posibilidad de resultar adjudicados. Señalan dichos preceptos, en lo conducente, lo siguiente:

“Artículo 26... Las condiciones contenidas en la convocatoria a la licitación e invitación a cuando menos tres personas y en las proposiciones, presentadas por los licitantes **no podrán ser negociadas...**”

“Artículo 45.-...Para los efectos de esta Ley, **la convocatoria a la licitación**, el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos **son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones**. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación.”

En consecuencia, no se acreditó que la actuación de la convocante al evaluar la propuesta de la empresa adjudicada se haya apegado a derecho.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

No desvirtúan las anteriores consideraciones, el señalamiento que hace la convocante en el sentido de que (foja 235) la empresa adjudicada en la partida controvertida exhibió certificado de cumplimiento en la norma **NIJ-STD 0101.06** de los bienes ofertados, en razón de que como ya se dijo si bien es cierto la ganadora exhibe un certificado de cumplimiento de dicha norma (fojas 526 y 581, anexo informe circunstanciado) también lo es que dicho documento únicamente ampara el **modelo de armadura corporal PHXP**, el cual es el ofertado por la empresa adjudicada en el concurso de cuenta con la **marca Power Hit** (fojas 513, 514 y 518, anexo informe circunstanciado), debiendo señalar que en ninguna parte de dichos certificados se menciona expresamente que amparen también la calidad y seguridad de las placas balísticas de cerámica y polietileno de la **marca Duty Power Hit y modelo PHCRP-LIV** propuestas por **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** para la partida impugnada (fojas 514, 515 y 519, anexo informe circunstanciado).

Por tanto, la convocante no demuestra en estricto apego que la evaluación a la oferta de la empresa adjudicada, **por lo que toca a la certificación exigida a las placas balísticas ofertadas**, haya sido conforme a lo establecido en la convocatoria del concurso impugnado y en la normatividad de la materia, al tenor de lo expuesto con anterioridad en el presente considerando.

3.-Motivo de inconformidad relativo a la falta de fundamentación y motivación del fallo impugnado.

Respecto a los motivos de inconformidad precisados en el inciso **e)** del considerando **SEXTO** anterior, se señala que no es el caso emitir consideración alguna sobre el particular, en razón de que a nada práctico conduciría su análisis, al quedar debidamente acreditado que la actuación de la convocante se dio en contravención a la normatividad respecto de la evaluación de la propuesta de la empresa inconforme.

Apoyan lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia No, 440, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, Compilación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen II, Pág. 775, y la Tesis No. VI.1.J/6, visible a foja 470 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo IX-Enero III, mayo 1996, que respectivamente señalan:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si del amparo que se concede por uno de los capítulos de queja, trae por consecuencia que se nulifiquen los otros actos que se reclaman, es inútil decidir sobre éstos.”

“AGRAVIOS EN LA REVISIÓN. CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO. Si el examen de uno de los agravios, trae como consecuencia revocar la sentencia dictada por el Juez de Distrito, es inútil ocuparse de los demás que haga valer el recurrente.”

OCTAVO. Pronunciamiento respecto del derecho de audiencia y alegatos de las partes. Respecto al derecho de audiencia otorgado a la empresa **BULLET INTERNATIONAL**, se determina por esta autoridad que no fue desahogado por la empresa adjudicada, a pesar de que el mismo fue notificado el **doce de abril del dos mil doce** (fojas 289 a 290) transcurriendo el plazo para ello del **trece al veinte de abril del dos mil doce**, sin contar los días **catorce y quince** por ser **inhábiles**.

Por lo que se refiere a los alegatos concedidos al consorcio inconforme y a la adjudicada, mediante proveídos del **siete de marzo y veintitrés de abril del dos mil doce** (fojas 284 a 285, y 292 a 293), respectivamente, esta autoridad señala que el plazo para plantearlos feneció sin que los hayan presentado en el expediente de cuenta.

Lo anterior a pesar de que al inconforme le fue notificado por rotulón el acuerdo **115.5.0661** el día **ocho de marzo del dos mil doce** (foja 285), y a la empresa adjudicada el **veinticuatro de abril del año en curso** (foja 293), corriendo en el primer caso el plazo para presentar alegatos del **doce al catorce de marzo del dos mil doce**, y en el segundo, del **veintiséis al treinta de abril** del dos mil doce.

NOVENO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales exhibidas por el consorcio accionante en su escrito de impugnación inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

-45-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, las cuales acreditan que la actuación de la convocante fue contraria a la normatividad de la materia, al tenor de los razonamientos lógico jurídicos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 197, 202 y 203 y demás relativos y aplicables del Código citado en acuerdo **115.5.0061 del siete de marzo del dos mil doce.**

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Unidad Administrativa el **veintiocho de febrero del dos mil doce**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido, sin embargo las mismas no lograron acreditar que el acto de fallo se hubiere emitido en estricto apego a derecho conforme a los razonamientos expuestos en el Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

DÉCIMO.- Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente, se **decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional No. LA-904015996-N22-2011.**

En consecuencia, con fundamento en el artículo 74, fracción V, de la Ley de la Materia, deben reponerse los actos declarados nulos, conforme a las siguientes **directrices:**

A) Dejar insubsistente el acto controvertido, a saber el acto de fallo del **trece de diciembre del dos mil once**, únicamente por lo que se refiere a la evaluación de las propuestas presentadas para la **partida uno** por las empresas **COMERSE, S.A. DE C.V.** y **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, quedando intocada la evaluación de los otros participantes y de las demás partidas de la licitación controvertida.

B) Evaluar nuevamente la oferta de las empresas **COMERSE, S.A. DE C.V.** y **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** para la **partida uno** de la licitación controvertida en estricto apego a la normatividad de la materia así como a los requisitos de convocatoria **atendiendo** además las consideraciones vertidas por esta autoridad en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución, y dictar un nuevo fallo debidamente fundado y motivado respecto a la determinación de adjudicar o desechar dichas propuestas y hacerlo del conocimiento de las citadas empresas, conforme a la normatividad de la materia.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concede a la convocante un plazo de **seis días hábiles** para efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución, y remita a esta unidad administrativa las constancias que lo acrediten.

Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo, de ser el caso la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por los artículos 54 bis, en relación con el diverso 75, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo previsto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de la Materia, lo que se deja bajo su más estricta responsabilidad.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE



DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE 485/2011

-47-

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

PRIMERO. Es **fundada** la inconformidad descrita en el resultando “PRIMERO” de la presente resolución.

SEGUNDO. Se decreta la **nulidad** del acto de fallo de la **licitación pública nacional No. LA-904015996-N22-2011**, respecto de la **partida uno “chalecos antibalas nivel balístico III-A”**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 15, primer párrafo, y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos y con las condiciones establecidas en los considerandos **SÉPTIMO** y **DÉCIMO** de la presente resolución.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO.- Notifíquese a la inconforme en el domicilio señalado en autos para dichos efectos, a la empresa tercero interesada **BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** por rotulón con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II, 69, fracción II, y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, ante la presencia de los Licenciados **LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ** y

VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA, Director General Adjunto de Inconformidades y Director de Inconformidades B, respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi...
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica...
LIC. LUIS MIGUEL DOMINGUEZ LOPEZ

Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica...
LIC. VÍCTOR MANUEL MARTÍNEZ GARCÍA

PARA: C. MARTHA MEDEL BALTAZAR.- REPRESENTANTE LEGAL.- COMARSE, S.A. DE C.V.- [Redacted] Autorizados: [Redacted]

C. JAIME RIVERO GARCÍA RAMOS.- BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.- Por rotulón de conformidad con los artículos 66 fracción II, 69, fracción II, y 71, párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

C. JOSÉ LUIS VERA LÓPEZ.- DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y CONTROL PATRIMONIAL.- SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Calle 8 No. 325, Col. Centro, C.P. 24000, Municipio de Campeche, Campeche. Tel. 01 (981) 811 9246, Ext. 27390.

C. JORGE HUMBERTO SIELDS RICHAUD.- TITULAR.- SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA.- GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.- Calle 63 No. 13, Edificio San Antonio, Col. Centro, C.P. 24000, Municipio de Campeche, Campeche. Tels. 01 (981) 811 4002, 811 4003 y 811 4005, Ext. 103. secocamtitular@campeche.gob.mx

RO TU LÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las nueve horas del día primero del mes de junio del año dos mil doce, se notificó por rotulón que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, al tercero interesado BULLET INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.- la presente resolución dictada en el expediente No. 485/2011, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66, fracción II, 69, fracción II, y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria. CONSTE.

VMMG

En términos de lo previsto en los artículos 13 y 18 en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.